

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO

### LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA ACEPTACIÓN O SUMINISTRO DE REGALOS, HOSPITALIDAD, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 establece el presente documento de conformidad con lo previsto en el estándar internacional ISO 37001:2016, sobre Sistemas de Gestión Antisoborno para prevenir la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, el suministro o la aceptación son o razonablemente podrían percibirse como soborno, aún en el caso de que el donante o el receptor no tuviesen la intención de ofrecerse para este propósito.

#### 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos que permitan la prevención de la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares evitando de esta manera posibles sobornos en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

#### 2. ALCANCE

Comprende desde la intención de suministrar o aceptar regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, hasta la prevención de sobornos por dichas causas.

El ámbito de aplicación del documento es a nivel nacional.

#### 3. DEFINICIONES

- **Bienes.** - Pueden ser materiales o inmateriales, todos los bienes económicos poseen un valor y son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.
- **Contribución.** - A nivel general, una contribución es un aporte, ya sea a una persona, una campaña, una organización, etc.
- **Donación:** La donación es una acción a través de la cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe.
- **Función de Cumplimiento Antisoborno:** personas con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno.
- **Hospitalidad:** cualidad que disponen algunas personas para acoger a quienes solicitan una atención a causa de una necesidad.
- **Partes Interesadas:** personas u organizaciones que pueden afectar, verse afectadas, o percibirse como afectadas por una decisión o actividad.
- **Personal:** funcionarios, servidores y trabajadores de la institución.

- **Regalo:** Un regalo es algo que se entrega sin pedir nada a cambio. Por lo general, se trata de algún objeto que una persona le da a otra con la intención de beneficiarse de una acción.
- **Soborno:** oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

#### 4. MARCO JURÍDICO

- **Constitución de la República del Ecuador.**

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

- **Código Orgánico Integral Penal (COIP).**

**Art. 280.- “Cohecho.** - *Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos”.*

Art. 281.- **“Concusión.** - *(Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17II-2021).- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud*

*de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción”.*

**Art. 285.- “Tráfico de influencias.-** *Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.*

*Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”.*

**Art. 286.- “Oferta de realizar tráfico de influencias.-** (Sustituido por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- *La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción”.*

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.**

**Art. 104.- “Prohibición de donaciones.** - *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*

- **Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).**

**Art. 24.- “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.** - *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...)*

*k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*

**Art. 48.- “Causales de destitución.** - *Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;*

**Art. 116.- “Prohibición.** - *A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, podrá pedir al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas, por el cumplimiento de sus deberes oficiales”.*

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Art. 99 “Responsabilidades.** - *En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.*

*Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente”.*

- **Reglamento LOSEP.**

**Art. 78.- “Responsabilidad administrativa disciplinaria.-** *En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus*

actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General.

*Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta”:*

- **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.**

El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

- **Normas éticas de comportamiento gubernamental.**

Artículo. 2.- **“Ámbito.** - Estas Normas éticas de comportamiento gubernamental son mandatorias para: (...) h) En general, todo funcionario público de la Función Ejecutiva que, por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses”.

Artículo. 17.- **“Regalos, obsequios, rifas y colectas.** - Los funcionarios señalados en el artículo 2 de este Decreto no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado. Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios públicos con propósito de realizar entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía”.

- **Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.**

**Art. 5.** “Prohibiciones dentro del ejercicio del servicio público. – Mientras se encuentren en funciones bajo relación de dependencia del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, los servidores y trabajadores bajo cualquier modalidad de vinculación laboral deberán observar a más de aquellas descritas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, las siguientes prohibiciones:

**1.- Queda prohibido a los servidores y trabajadores del Servicio Integrado**

**de Seguridad ECU 911 en el ejercicio de sus funciones:**

*a. Aceptar regalos, obsequios, cualquier tipo de beneficio (viajes, alimentación), dádivas, recompensas o similares prácticas por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hagan o pretendan hacer negocios o beneficiarse económicamente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”.*

**5. LINEAMIENTOS GENERALES**

- a) Estos lineamientos generales no sustituirán las disposiciones descritas en el marco legal y regulatorio nacional vigente, puesto que constituyen una serie de acciones referenciales para que el proceso interno opere bajo condiciones controladas.
- b) Los lineamientos que se describen en el presente documento han sido constituidos con el fin de evitar, tanto como sea posible, cualquier regalo, hospitalidad, donación u otros beneficios similares que podrían razonablemente percibirse por una tercera parte como un soborno y que podrían también incluir:
  - a) regalos, entretenimiento y hospitalidad;
  - b) donaciones políticas o de caridad;
  - c) viajes de funcionarios de la institución;
  - d) gastos de promoción;
  - e) patrocinio;
  - f) beneficios para la ciudadanía;
  - g) formación;
  - h) membresías;
  - i) favores personales;
  - j) información confidencial y privilegiada.

**6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

**6.1** En relación con los regalos y la hospitalidad, se procede con lo siguiente:

- a) En el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se prohíbe aceptar regalos y hospitalidades de forma total, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- b) Todo funcionario debe rechazar cualquier ofrecimiento de regalo o beneficio ofrecido por partes interesadas y de considerar pertinente notificará de este hecho a la Función de Cumplimiento Antisoborno, mediante el correo electrónico: [denuncias.soborno@ecu911.gob.ec](mailto:denuncias.soborno@ecu911.gob.ec)
- c) A los Socios de Negocios en el caso de Compras Públicas se les informará que no se aceptan, ni se ofrecen compensaciones, ni gratificaciones de ninguna índole de acuerdo a la normativa legal vigente.

- d) En caso de que en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se demuestre que un funcionario haya solicitado o aceptado regalos, presentes o algún tipo de remuneración, ofrecimientos o promesas, se procederá conforme a la normativa legal vigente.

**6.2** En relación con las donaciones políticas o de beneficencia, patrocinio, gastos de promoción y beneficios para la ciudadanía:

- a) Se prohíbe recibir pagos destinados a influir, en decisiones que afecten el proceso de contratación pública u otras acciones que perjudiquen a la institución.
- b) Se debe aplicar la debida diligencia sobre el partido político, organización de caridad u otro receptor para determinar si son legítimos y no se está utilizando como un canal para el soborno (analizar si los gestores del partido político o de la organización de caridad tienen una reputación de soborno o conductas similares, o están conectados de alguna forma con la institución);
- c) Ningún funcionario del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 puede realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d) No se debe recibir contribuciones antes, durante o después de la negociación de un contrato.

**6.3** En relación con viajes de personal del SIS ECU 911, se procede a:

- a) Aprobar los pagos que son permitidos por leyes y normativa legal vigente.
- b) Autorizar el viaje necesario para el correcto desarrollo de las funciones del personal del SIS ECU 911 de acuerdo a las actividades esenciales determinadas en su perfil de cargo y los productos y servicios determinados en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- c) Requerir que la autorización y compra de pasajes aéreos sea aprobado en el caso de Planta Central y la Coordinación Zonal 2-9 por la máxima autoridad del SIS ECU 911 y, en el nivel desconcentrado, por la máxima autoridad de las Coordinaciones Zonales.
- d) Prohibir el pago de los gastos de los miembros de la familia o amigos del personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Estos lineamientos son obligatorios y de estricto cumplimiento por parte del personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Quito, en sesión extraordinaria Nro. DAJ-30 – CCAS S-E- 005 del Comité de Cumplimiento Antisoborno, el 20 de diciembre de 2022.



Lcdo. Marco Garnica Montenegro  
**Presidente del Comité de  
Cumplimiento Antisoborno**

Dra. Renata Moreno Caicedo  
**Secretaria del Comité de  
Cumplimiento Antisoborno**